

rio para los responsables de los sectores señalados, generando su inobservancia la aplicación de las sanciones correspondientes, que alcanzarán a la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

**Art. 4°.** Otórgase a los establecimientos ya habilitados un plazo de 30 días para adecuar sus instalaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

## SECTOR NO FUMADORES

### ORDENANZA N° 9.948 SANCIONADA 22/06/1995 PROMULGADA 28/06/1995

**Artículo 1°.** Será requisito para la habilitación y funcionamiento de locales cerrados de atención al público con servicio de mesas, en bares, restaurantes, pizzerías y confiterías, contar con un sector reservado para "No Fumadores".

**Art. 2°.** El establecimiento del sector para "No Fumadores", sólo será obligatorio cuando la cantidad de mesas habilitadas al servicio superen el número de 15 (quince). En este caso deberán afectarse al sector, no menos del 25 % de las mesas destinadas a la atención al público.

**Art. 3°.** Cuando las referidas mesas no superen el número de 15 (quince) los responsables de los negocios a que refiere el artículo 1°, podrán igualmente establecer un sector para "No Fumadores".

**Art. 4°.** Los responsables deberán colocar carteles o anuncios que indiquen en forma clara y visible el sector para "No Fumadores" con sus mesas correspondientes.

**Art. 5°.** La constatación del incumplimiento de lo previsto por la presente Ordenanza, dará lugar al apercibimiento correspondiente por parte del organismo competente, estableciéndose un plazo perentorio para la adecuación a la normativa vigente, a partir del cual el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sancionar, hasta con pena de clausura mientras dure el incumplimiento.

**Art. 6°.** Los negocios ya habilitados, tendrán un plazo de 90 (noventa) días para cumplimentar lo dispuesto en esta Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

**Art. 7°.** El Departamento Ejecutivo Municipal implementará una campaña de amplia difusión de las disposiciones contenidas en la presente, a través de los medios de comunicación, imputando los gastos a la partida presupuestaria correspondiente.

### ORDENANZA N° 10.736 - SANCIONADA EL 5/7/2.001 PROMULGADA EL 20/7/2.001

**Artículo 1°.** Impleméntese en el Municipio de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, la obligatoriedad para todos los negocios que comercialicen productos de consumo inmediato y que generen, por su envoltorio o envase, cualquier tipo de basura, la colocación de cestos para contener dichos desechos.

**Art. 2°.** El contenedor deberá ubicarse en la vereda o acera, contra la pared o muro, cerca del ingreso o egreso del negocio. Este deberá permanecer disponible mientras el comercio se encuentre abierto al público. Poseerá dimensiones y formas apropiadas, que no causen trastornos o peligro para los peatones.

**Art. 3°.** La provisión del cesto a cargo del dueño del comercio.

**Art. 4°.** El vaciado y mantenimiento del mismo, será de absoluta y entera responsabilidad del propietario del negocio.

**Art. 5°.** Quedan comprendidos en esta Ordenanza entre otras actividades los siguientes tipos de negocios: Kioscos, almacenes o despensas, autoservicios o supermercados, heladerías, rotiserías, panaderías, carribares.

### **CARTA DE MENÚ EN BRAILLE - OBLIGATORIEDAD -**

#### **ORDENANZA N° 11.412 - SANCIONADA EL 6/9/2.007 PROMULGADA EL 1/10/2.007**

**Artículo 1°.** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría correspondiente, establezca la obligatoriedad de ofrecer un listado o carta de menú en bares, restaurantes, cafés, confiterías y todo negocio afín, con tipografía Braille para personas no videntes y con escritura en macrotipo para aquellas que tienen graves limitaciones en su visión.

**Art. 2°.** El listado o carta menú en Braille y escritura macrotipo contendrá el nombre o denominación de los platos y bebidas que se expendan o sirvan en el local. Esta carta deberá encontrarse actualizada permanentemente y en perfecto estado de conservación, contándose como mínimo con un ejemplar por cada negocio.

**Art. 3°.** Instrúyase a la "Comisión Municipal Asesora del Discapacitado" y al área competente de la Secretaría de Promoción Comunitaria a los efectos de la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 4°.** El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá en vigencia la presente a los sesenta (60) días de sancionada e informará al Honorable Concejo Municipal.